

**POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE No. 128
de 2007**

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 01 de 1984, artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, el Decreto 854 de 2001, y el Acuerdo 079 de 2003, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del Expediente No. 128-2007.

DEPENDENCIA	AREA DE GESTIÓN POLICIVA JURÍDICA
EXPEDIENTE	128 DE 2007
ACTIVIDAD COMERCIAL	BAR
PRESUNTO INFRACTOR	NORA EMILSE MESA AMARILES "ALINGUI BAR"
DIRECCIÓN	Carrera 19 No. 148-69 (dirección antigua) – Avenida Carrera 19 No. 148-71 (dirección nueva)
ASUNTO	LEY 232 DE 1995

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa se inicia por diligencia de descargos rendida por la señora Nora Emilse Mesa Amariles, propietaria del establecimiento de comercio "Alingui Bar" ubicado en la Carrera 19 No. 148-69 (dirección antigua) – Avenida Carrera 19 No. 148-71 (dirección nueva) quien manifiesta que se compromete a cumplir con los niveles de ruidos permitidos, así mismo, allega la documentación con la que cuenta su establecimiento de comercio (Fl.1-35).

La Alcaldía Local de Usaquén avocó conocimiento de las diligencias mediante Auto de fecha 27 de junio 2007 con el fin de iniciar las averiguaciones preliminares tendientes a establecer si la actividad comercial adelantada en el inmueble ubicado en la Carrera 19 No. 148-69 (dirección antigua) – Avenida Carrera 19 No. 148-71 (dirección nueva) de esta ciudad cumple con los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995 (Fl.38).

En virtud de lo anterior, se envió oficio al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio "Alingui Bar" ubicado en la Carrera 19 No. 148-69 (dirección antigua) – Avenida Carrera 19 No. 148-71 (dirección nueva) requiriéndolo para que allegue la documentación que acredite el correcto funcionamiento de su establecimiento (Fl.39).

Mediante Resolución No. 008 del 28 de enero de 2008 se declara infractora a la señora Nora Emilse Mesa Amariles, propietaria del establecimiento de comercio "Alingui Bar" ubicado en la Carrera 19 No. 148-69 (dirección antigua) – Avenida Carrera 19 No. 148-71 (dirección nueva) y se impone sanción de multa por la suma de cuarenta y tres mil trescientos sesenta y nueve pesos mcte (\$43.369) diarios y hasta que se efectúe el pago o por el termino máximo de 30 días (Fl.40-45). Acto administrativo notificado al agente del Ministerio Público el 15 de febrero de 2008 (Fl.44) y a la administrada personalmente el 24 de junio de 2008 (Fl.45).

28 ABR 2023

3.1.9

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

**POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE No. 128
de 2007**

Mediante radicado No. 20080120093132 de fecha 07 de julio de 2008 la señora Nora Emilse Mesa Amariles, propietaria del establecimiento de comercio "Alingui Bar" ubicado en la Carrera 19 No. 148-69 (dirección antigua) – Avenida Carrera 19 No. 148-71 (dirección nueva) interpone recurso de reposición contra la Resolución No. 008 del 28 de enero de 2008 (Fl.47-51).

A través de Resolución No. 374 del 28 de septiembre de 2009 se resuelve recurso de reposición ordenando no reponer y confirmar la decisión adoptada en la Resolución No. 008 del 28 de enero de 2008 (Fl.52-56). Acto administrativo notificado al agente del Ministerio Público el 10 de noviembre de 2009 (Fl.44) y a la administrada mediante edicto fijado el 03 de julio de 2014 y desfijado el 16 de julio de 2014 (Fl.59).

Mediante Resolución No. 157 del 05 de mayo de 2015 se liquida la multa en la suma de un millón trescientos ochenta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos mcte (\$1.385.999) (Fl.62-63). Acto administrativo notificado al agente del Ministerio Público el 11 de diciembre de 2015 (Fl.63) y a la administrada mediante edicto fijado el 06 de noviembre de 2015 y desfijado el 20 de noviembre de 2015 (Fl.75).

A través de radicado No. 20150130057813 del 21 de diciembre de 2015 se expide orden de trabajo No. 1594-2015 con el fin de solicitar visita técnica al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 19 No. 148-69 (dirección antigua) – Avenida Carrera 19 No. 148-71 (dirección nueva) (Fl.77).

En virtud de lo anterior, el arquitecto Jorge Alfonso Ramos adscrito al grupo normativo y jurídico de la Alcaldía Local de Usaquén emite informe técnico de fecha 22 de diciembre de 2015 informando lo siguiente:

"En visita al Sector Catastral Las Margaritas, buscando el establecimiento comercial con Razón social ALINGUI BAR, con dirección citada en el asunto Avenida Carrera 19 148 69, este se localizó con la placa domiciliaria AK 19 148 71, allí se observa construcción consolidada de dos pisos a doble altura en primer piso funcionan dos sastrerías, vecino de este predio informan que en segundo piso funciona de jueves a sábado establecimiento comercial "ALINGUI BAR" este con un único ingreso por puerta peatonal de vidrio, sin placa domiciliaria y sin aviso comercial, no atiende nadie.

En la AK 19 N° 148-71 dirección catastral actual (dirección anterior AK 19 146A 71, otra placa domiciliaria AK 148 67) en el segundo piso con un acceso peatonal funciona establecimiento comercial ALINGUI BAR (antes BAMBOLEOS BAR)." (SIC) (Fl.78).

Se observa a folio 81 constancia de agotamiento de etapa de cobro persuasivo.

Mediante radicado No. 20175130356121 del 14 de junio de 2017 se envía a la Subdirección de Ejecuciones Fiscales copia del expediente para que inicie el proceso de cobro coactivo (Fl.82).

Así las cosas, bajo radicado No. 20185110140412 del 22 de junio de 2018 la Dirección Distrital de cobro – Subdirección de Ejecuciones Fiscales envió oficio indicando que revisada la documentación remitida a su despacho se observa que no se pudo determinar la entrega o la

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

**POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE No. 128
de 2007**

causal de devolución de la notificación personal, por la tanto la gestión de notificación se asume incompleta al no poderse determinar el trámite que dio lugar a la notificación por edicto. Así mismo, solicita subsanar anexando la documentación requerida (Fl.83-116).

A través de memorando No. 20225130017873 de fecha 07 de julio de 2022 se expide orden de trabajo No. 1207-2022 con el fin de solicitar visita técnica al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 19 No. 148-69 (dirección antigua) – Avenida Carrera 19 No. 148-71 (dirección nueva) (Fl.120).

Se observa a folio 121 informe técnico No. 223-2022 de fecha 27 de julio de 2022 emitido por Karina Díaz Lora, arquitecta adscrito al grupo normativo y jurídico de la Alcaldía Local de Usaquén informando lo siguiente:

“De acuerdo con OT No. 1207-2022 se procede a verificar que el predio medianero ubicado en la AK 19 No. 148 – 71 donde funcionaban en septiembre del 2012 (imagen 2) establecimientos de comercio en primer y segundo piso, no se encontraban funcionando en mayo de 2021 (imagen 4). Igualmente, al momento de la visita se verifica que la edificación sufrió modificaciones en su volumetría realizando construcción de obra nueva en los predios ubicados con nomenclatura AK 19 No. 148 – 71 y AK 19 No. 148 – 73, por lo anterior se puede concluir que la actividad que dio origen a la actuación administrativa no se encuentra funcionando y actualmente no se desarrolla ninguna debido a que el predio se encuentra en construcción.” (SIC) (Resaltada).

CONSIDERACIONES

La Alcaldía Local de Usaquén avocó conocimiento de las diligencias mediante Auto de fecha 27 de junio 2007 con el fin de establecer si la actividad comercial de Bar, adelantada en el inmueble ubicado en la Carrera 19 No. 148-69 (dirección antigua) – Avenida Carrera 19 No. 148-71 (dirección nueva) cumple con los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995.

Sin embargo, conforme al concepto técnico No. 223-2022 de fecha 27 de julio de 2022 emitido por la arquitecta Karina Díaz Lora adscrita al Grupo Normativo y Jurídico de la Alcaldía Local de Usaquén, una vez practicada visita al establecimiento comercial ubicado la Carrera 19 No. 148-69 (dirección antigua) – Avenida Carrera 19 No. 148-71 (dirección nueva), se constató que el establecimiento comercial con actividad de **BAR** objeto de las presentes averiguaciones ya no funcionaba, actualmente no se desarrolla ninguna actividad comercial.

Ahora bien, se puede establecer que en el caso concreto se presenta **carencia actual del objeto**, toda vez que la situación fáctica que dio origen a la actuación administrativa ha desaparecido, así las cosas, tal como se relaciona en los antecedentes se puede evidenciar que el establecimiento de comercio ya no existe. De acuerdo a lo mencionado es menester indicar que la continuación de la actuación administrativa queda sin objeto puesto que se perdió la finalidad que dio origen a la misma, brindando como resultado carencia del objeto.

28 ABR 2023

RESOLUCIÓN NÚMERO

319

**POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE No. 128
de 2007**

Por lo anterior, no existiendo mérito para continuar con las presentes diligencias, lo procedente es declarar la terminación por desaparecer los fundamentos de hecho que dieron origen a la investigación, en aplicación del artículo 29 de la Constitución Política y de los principios generales de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3) del Título I, Capítulo I del Código Contencioso Administrativo, en especial con los principios de economía y celeridad.

Es de aclarar, que el **principio de economía administrativa** se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará adelantar trámites administrativos que han perdido su sustento factico y jurídico y que finalmente resultarían inoficiosos con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con las pruebas técnicas citadas anteriormente en el predio ubicado en Carrera 19 No. 148-69 (dirección antigua) – Avenida Carrera 19 No. 148-71 (dirección nueva) de Bogotá D.C no existe el establecimiento con actividad comercial de Bar, base fundamental para la presente decisión.

Así mismo, el **principio de celeridad administrativa**, se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la administración, ni para el ciudadano, que aquel que resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de la misma, por existir el soporte probatorio necesario e idóneo, para hacerlo, de acuerdo con el informe de visita técnica No. 223-2022 de fecha 27 de julio de 2022 emitido por la arquitecta Karina Díaz Lora adscrita a este despacho, en el cual se basa el presente fallo.

Así las cosas, el suscrito Alcalde Local de Usaquén, en uso de sus facultades, procederá a declarar la terminación de las diligencias administrativas y ordenar el archivo del expediente No. 128 de 2007, habida cuenta que no existe mérito para continuar con su trámite.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Usaquén,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la actuación administrativa con el número de Expediente No. 128 de 2007, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, sin perjuicio del control, inspección y vigilancia a los establecimientos comerciales, para que en cualquier momento la autoridad competente pueda exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO del expediente No. 128 de 2007, previa desanotación en el libro radicador y una vez notificado, envíese al archivo inactivo.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR al Profesional Especializado código 222 grado 24 para **NOTIFICAR** el contenido de esta decisión al Ministerio Público, así como a la señora NORA EMILSE MESA AMARILES propietaria del establecimiento de comercio “ALINGUI BAR”, de conformidad con los artículos 44 o 45 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo – decreto 01 de 1984.



28 ABR 2023

319

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

**POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE No. 128
de 2007**

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá ser presentado personalmente ante la Alcaldía Local de Usaquén por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o al edicto, según el caso y de apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – Secretaría Distrital de Gobierno Bogotá D.C., en el mismo término, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES

Alcalde Local de Usaquén

Proyectó: Alejandra Fernández Corredor - Abogada Contratista

Revisó: Álvaro Enrique Corrales Herrera Profesional Universitario grado 219-18

Revisó y aprobó: Henry Javier Peña Cañón-Profesional Especializado grado 222-24

Revisó: Jaime Andrés Osorio Marun – Asesor Despacho.

